

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: DEISY PAOLA ARANGO CUEVAS contra:
BELEN ORTÍZ QUINTERO.
RAD: 204004089001-2018-00577-00

En atención a la solicitud de aclaración de la medida cautelar presentada por la oficina jurídica del municipio de la Jagua de Ibirico, el día 15 de Octubre del año en curso, a través de la cual manifiestan que se les indique del embargo, el porcentaje a retener y/o el monto de la obligación y se especifique si se retendrán el valor total de la misma; por lo que el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 285 procede a aclarar la providencia de fecha 25 de Febrero del presente año en el sentido de afirmar que lo embargado es el contrato de obra No. 378 de 2019 y que se limita el embargo hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$19.500.000).

El Despacho, en consecuencia

RESUELVE:

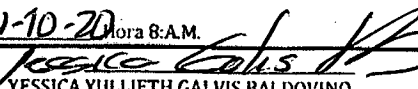
Primero: Aclarar la providencia de fecha 25 de Febrero de 2020, en el sentido de afirmar que lo embargado es el contrato de obra No. 378 de 2019 y límitese el embargo hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$19.500.000); lo anterior de conformidad con el artículo 285 del C.G.P. Oficiese de en tal sentido.

Segundo: Las demás partes de la citada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>067</u>
Hoy <u>21-10-20</u> hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Octubre Veinte (20) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación. 204004089001-2018-00641-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado. RICARDO RODRÍGUEZ ASCANIO

En consideración a que la publicación de emplazamiento del demandado determinado y de los indeterminados se hizo en legal forma y en los intervalos de ley, habiendo trascurrido el termino del que habla el art. 108 del C.G.P; sin que los mismos acudieran al proceso, es de caso designarle curador ad-litem tal y como lo indica el numeral 4 de artículo 14 de la ley 1561/2012, para que lo represente en este asunto.

Para ello se dará aplicación d lo normado en el numeral 7 del art 48 en concordancia con el art 55 y 57 del C.G.P, y se designará como curador ad-litem un abogado que se ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de manera gratuita tal y como lo señala la norma en mención de nuestro C.G.P

RESUELVE:

Designar como curador ad-litem al Dr. OCTAVIO LUIS CELEDÓN SUAREZ, abogado en ejercicio, para que concurra inmediatamente al proceso a asumir su cargo en forma gratuita so pena de ser sancionado disciplinariamente, para que represente al demandado RICARDO RODRÍGUEZ ASCANIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecho 20-10-2020

Se notifica por estado No. 069

del 21-10-2020

A:

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Octubre Veinte (20) del Dos Mil Veinte (2020)

Radicación. 204004089001-2019-00546-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado. JOSÉ NAEL CONTRERAS RODRÍGUEZ

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el anterior memorial y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el artículo 293 en concordancia con el Art 291 y el 108, del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado JOSÉ NAEL CONTRERAS RODRÍGUEZ en la forma establecida en el artículo 293 en concordancia con el artículo, 108 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a notificarse personalmente de la demanda.
- 2.- Efectúese la publicación del emplazamiento una sola vez cualquier día en una emisora local (radio la Voz, de la Jagua, Guatapurí y Cañahuatate en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, o el día domingo en el diario (PI. ON O HERALDO) de amplia circulación. Tal como lo señala el art. 108 del C.G.P.
- 3.- Se advierte que, luego de efectuado la anterior la parte interesada allegara al proceso la solicitud de inclusión, del citado demandado, en el registro único nacional de personas emplazadas en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P; se entenderá surtido el emplazamiento (15) días después de publicada la información en dicho registro.
- 4.- Si el demandado, no concurre dentro de dicho término se designará curador ad-litem con quien se realizará la notificación y se seguirá el curso del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 20 - 10 - 2020

Se notifica por estado No. 069

del 21 - 10 - 2020

A: _____

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Octubre Veinte (20) del Dos Mil Veinte (2020)

Radicación. 204004089001-2019-00495-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado. EDILIA ROSA MÉNDEZ RAMÍREZ

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el anterior memorial y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el artículo 293 en concordancia con el Art 291 y el 108, del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento de la demandada **EDILIA ROSA MÉNDEZ RAMÍREZ**, en la forma establecida en el artículo 293 en concordancia con el artículo, 108 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a notificarse personalmente de la demanda.
- 2.- Efectúese la publicación del emplazamiento una sola vez cualquier día en una emisora local (radio la Voz, de la Jagua, Guatapuri y Cañahuate en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, o el día domingo en el diario (PILON O HERALDO) de amplia circulación. Tal como lo señala el art. 108 del C.G.P.
- 3.- Se advierte que, luego de efectuado la anterior la parte interesada allegará al proceso la solicitud de inclusión, del citado demandado, en el registro único nacional de personas emplazadas en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P; se entenderá surtido el emplazamiento (15) días después de publicada la información en dicho registro.
- 4.- Si el demandado, no concurre dentro de dicho término se designará curador ad-litem con quien se realizará la notificación y se seguirá el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

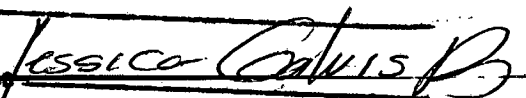
El auto de fecha 20 - 10 - 2020

Se notifica por estado No. 069

del 21 - 10 - 2020

A:

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico Cesar, Octubre Veinte (20) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación. 204004089001-2019-00543-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado. EMERSON HERNÁNDEZ PEÑA

En consideración a que la publicación de emplazamiento del demandado determinado y de los indeterminados se hizo en legal forma y en los intervalos de ley, habiendo trascurrido el término del que habla el art. 108 del C.G.P, sin que los mismos acudieran al proceso, es de caso designarle curador ad-litem tal y como lo indica el numeral 4 de artículo 14 de la ley 1561/2012, para que lo represente en este asunto.

Para ello se dará aplicación d lo normado en el numeral 7 del art 48 en concordancia con el art 55 y 57 del C.G.P, y se designará como curador ad-litem un abogado que se ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de manera gratuita tal y como lo señala la norma en mención de nuestro C.G.P

RESUELVE:

Designar como curador ad-litem al Dr. OCTAVIO LUIS CELEDÓN SUAREZ, abogado en ejercicio, para que concurra inmediatamente al proceso a asumir su cargo en forma gratuita so pena de ser sancionado disciplinariamente, para que represente al demandado EMERSON HERNÁNDEZ PEÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto da fecha 20-10-2020
Se notifica por estado No. 069
del 21-10-2020

A: _____
El Secretario 